



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Martes 4 de Abril de 2023

NÚM. 64

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

PROGRAMA DE OBRAS PÚBLICAS POR COOPERACIÓN Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, 5°, 7°, 12 fracciones II y IV, 20 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; 23 Quater de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y,

CONSIDERANDO

Que con base en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se construye un nuevo marco regulatorio que contempla la participación concurrente y propositiva de los sectores público, social y privado para el desarrollo de nuestro país, en cuyo transitar resulta indispensable promover y difundir una nueva cultura sobre el ejercicio gubernamental en materia de obras públicas.

Que el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala que el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos establecerán los mecanismos y adoptarán las medidas necesarias para planear el desarrollo estatal y municipal.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como una atribución de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, promover, planear y coadyuvar en la gestión y ejecución de obras por cooperación, en los municipios en los que se convengan este tipo de obras.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, en el Eje 1. Armonía, paz y reconciliación, establece como objetivo entre otros, 1.1. Fortalecer la gobernabilidad y cultura democrática, a través de la estrategia 1.1.2. Impulsar el gobierno abierto y mecanismos de participación ciudadana para poner a la población en el centro del quehacer público, esto a través de la línea de acción 1.1.2.8. Impulsar la participación ciudadana en la construcción de obras por cooperación que impulsen el bienestar de la población michoacana; asimismo, en el Eje 2. Bienestar, señala el objetivo 2.5. Promover y apoyar el acceso a una vivienda adecuada y asequible con pertinencia cultural y regional para todas las personas, a través de la estrategia 2.5.1. Impulsar procesos de autoconstrucción de la vivienda, acceso a servicios

básicos e infraestructura pública, mediante la línea de acción 2.5.1.1. Impulsar proyectos de obras por cooperación con la participación de la ciudadanía, tomando en cuenta los saberes, modelos constructivos y materiales locales.

Que el Ejecutivo del Estado considera de interés público la inmediata ejecución de las obras por cooperación, en función de la marcada explosión demográfica y el alto nivel de carencia de infraestructura básica; sin embargo, está consciente que le resulta imposible sufragarlas en su totalidad a los Ayuntamientos, Comunidades Indígenas con Autogobierno o el Gobierno del Estado con sus propios recursos, por lo que, la cooperación ciudadana de los vecinos de cada lugar potenciará la disposición de recursos humanos, materiales y económicos para su efectiva materialización.

Que por tal motivo, con fecha 02 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el cual faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas a emitir por conducto del Ejecutivo del Estado, las reglas de operación de las obras públicas por cooperación.

Que con fecha 28 de febrero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Acuerdo por el que se establece el Programa de Obras Públicas por Cooperación y sus Reglas de Operación, con el objeto de impulsar la construcción de obras públicas por cooperación que contribuyan al desarrollo social, a fin de proporcionar beneficios a los habitantes de los municipios, comunidades indígenas con autogobierno, localidades y comunidades del Estado, así como integrar a las mismas al proceso de desarrollo, sin dejar de observar en ningún momento, el respeto a los valores étnicos, culturales y de su entorno.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario que el Estado, los ayuntamientos, los concejos municipales, las autoridades tradicionales legalmente constituidas y los beneficiarios de la obra, cuenten con instrumentos normativos actualizados, modernos y eficaces que permitan optimizar, efficientar y racionalizar el uso y aplicación de recursos presupuestales conforme a las necesidades de la sociedad y a su vez, se encause con criterios incluyentes y oportunidades reales para el desarrollo del Estado.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente Acuerdo que establece el:

PROGRAMA DE OBRAS PÚBLICAS POR COOPERACIÓN Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1º. Se establece el Programa de Obras Públicas por Cooperación y sus Reglas de Operación, el cual tiene por objeto impulsar la construcción de obras públicas por cooperación, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida y el desarrollo social de la población, mediante el mejoramiento de la infraestructura social básica, a fin de proporcionar beneficios a los habitantes de los municipios, comunidades indígenas con autogobierno, localidades y comunidades del Estado, sin dejar de observar en ningún momento, el respeto a los valores étnicos, culturales y de su entorno.

Artículo 2º. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva serán los principios rectores en la aplicación del Programa de Obras Públicas por Cooperación y sus Reglas de Operación.

Artículo 3º. Para efectos y aplicación del Programa, se entenderá por:

- I. **Acta de entrega-recepción de obra:** Al documento legal administrativo de interés público de cumplimiento obligatorio y formal, por medio del cual la instancia ejecutora hace entrega de la obra al beneficiario;
- II. **Aportación:** A la aportación en especie que realiza la Secretaría, así como a la aportación en especie o numerario que realizan los ayuntamientos o concejos municipales, las autoridades tradicionales legalmente constituidas o los beneficiarios, para la ejecución de las obras públicas por cooperación;
- III. **Autoridades tradicionales:** A las autoridades tradicionales que los pueblos y comunidades indígenas legalmente constituidas, reconocen de conformidad con sus sistemas normativos internos, derivados de sus usos y costumbres;
- IV. **Avance físico:** Al porcentaje de avance físico de los trabajos ejecutados y verificados por el residente de supervisión, en relación a los trabajos contemplados en el programa de ejecución de las obras públicas por cooperación;

- V. **Ayuntamiento o Concejo municipal:** Al órgano colegiado deliberante y autónomo, popularmente electo de manera directa, que constituyen el órgano responsable de gobernar y administrar cada municipio y representan la autoridad superior conforme a los términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Beneficiario:** A la persona que reciba algún beneficio en forma directa por la ejecución de una obra pública por cooperación;
- VII. **Comité Vecinal:** A los Comités Vecinales de Obra Pública por Cooperación, que serán los órganos de representación ciudadana, sin intermediarios, conformado por vecinos de una colonia, fraccionamiento, tenencia, comunidad rural, encargaturas del orden, comunidad indígena, autoridades tradicionales, concejo comunal, entre otros, pertenecientes a un municipio, con el objeto de administrar, transparentar y vigilar la aplicación de los recursos económicos y materiales que aporten los beneficiarios para la ejecución de la obra pública por cooperación, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. **Convenio:** Al convenio de coordinación suscrito entre la Secretaría, el ayuntamiento o concejo municipal, o las autoridades tradicionales, en su calidad de entidad vinculante con los beneficiarios, de conformidad con la normatividad aplicable, donde se señalan las características de la obra pública por cooperación, los montos y formas de aportación, los plazos pactados para su ejecución y los derechos y obligaciones de las partes;
- IX. **Dirección:** A la Dirección de Obras por Cooperación, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- X. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- XI. **Expediente técnico:** Al documento integrado por la Secretaría con base en la información y los documentos presentados por los ayuntamientos o concejos municipales, las autoridades tradicionales, o los beneficiarios, de acuerdo al monto total de la obra, y conforme a los requisitos que establezca la propia Secretaría y el presente Programa;
- XII. **Instancia ejecutora:** Al área de la Secretaría, los ayuntamientos o concejos municipales, o de las autoridades tradicionales, responsable de la ejecución de los trabajos y facultada para llevar la administración, el control y seguimiento de los trabajos hasta la conclusión definitiva de la obra;
- XIII. **Insumo:** Al Cemento tipo Portland Gris CPC 30R envasado en bultos de 50 kg;
- XIV. **Ley:** A la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- XV. **Municipios:** A las entidades políticas y sociales del Estado de Michoacán de Ocampo, investidas de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno, representadas por su Gobierno Municipal, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVI. **Obra:** A la obra pública por cooperación que se realice con la participación del Comité Vecinal, mediante convenio con las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, así como con ayuntamientos, entidades paramunicipales y comunidades con autogobierno;
- XVII. **Plataforma digital:** Al entorno o sitio de internet en el que los ayuntamientos o concejos municipales, o las autoridades tradicionales, pueden llevar a cabo las gestiones, tareas y actividades del Programa;
- XVIII. **Presupuesto de obra:** Al recurso estimado para la ejecución de los trabajos, en el que se desglosa el listado de conceptos de trabajo o actividades, unidades de medida, cantidades de trabajo y sus precios;
- XIX. **Programa:** Al Programa de Obras Públicas por Cooperación y sus Reglas de Operación;
- XX. **Proyecto ejecutivo:** Al conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;
- XXI. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- XXII. **Residente de Supervisión:** Al servidor público designado por la Secretaría, el ayuntamiento o concejo municipal, o las autoridades tradicionales, para supervisar la obra pública por cooperación, de conformidad con la Ley y el Reglamento;
- XXIII. **Secretaría:** A la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; y,
- XXIV. **Sistema Estatal de Áreas de Conservación:** A las modalidades de Áreas de Conservación del Patrimonio Natural de Michoacán,

las cuales incluye Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Restauración y/o Protección Ambiental, y Áreas Voluntarias para la Conservación.

CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES ESTRATEGICAS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 4º. El Programa se desarrollará a través de una estrategia que permita la coordinación de acciones entre la Secretaría, los ayuntamientos o concejos municipales, las comunidades indígenas con autogobierno del Estado y la población en general conformados en Comités Vecinales, a fin de procurar el desarrollo y bienestar de la población michoacana.

Artículo 5º. La Secretaría tendrá a su cargo la implementación del Programa y sus Reglas de Operación, y coordinará las acciones al interior de la misma, así como las relaciones interinstitucionales con las dependencias, entidades, ayuntamientos o concejos municipales, y comunidades indígenas con autogobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, estará facultada para realizar la suscripción de los instrumentos jurídicos que se requieran, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del Programa.

Artículo 6º. El Programa operará con los recursos asignados a la Secretaría en el Decreto que contenga el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal correspondiente, con estricto apego a la racionalización del gasto, su optimización, las disposiciones que se establezcan en el Programa y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7º. La Secretaría, se sujetará a las directrices expedidas en materia de programación y evaluación por la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS VECINALES DE OBRA PÚBLICA POR COOPERACIÓN

Artículo 8º. Los Comités Vecinales como órganos de representación ciudadana, estarán integrados de la manera siguiente:

- I. Una o un presidente;
- II. Una o un secretario;
- III. Una o un tesorero; y,
- IV. Dos vocales.

Artículo 9º. Los Comités Vecinales se conformarán formalmente para cada obra en particular, mediante acta de instalación del mismo, con la participación de los representantes estatales, del ayuntamiento o concejo municipal, de las autoridades tradicionales, según corresponda, y de los habitantes directamente beneficiados, debiendo anexarse al acta, una copia simple de la identificación oficial vigente de los integrantes del Comité Vecinal y de los representantes de las autoridades presentes.

Artículo 10. A los integrantes de los Comités Vecinales, les corresponderán de forma enunciativa más no limitativa, las funciones siguientes:

I. **Presidente o presidenta del Comité Vecinal:**

- a) Asistir, presidir y participar en las asambleas y reuniones de trabajo, donde se traten asuntos de interés relativos a la obra;
- b) Votar sobre los asuntos que se traten en las asambleas y en la adopción de las resoluciones emanadas de la misma, teniendo voto de calidad en caso de empate;
- c) Coordinar las acciones del Comité Vecinal;
- d) Fungir como enlace entre los beneficiarios y las autoridades;
- e) Vigilar y apoyar al desarrollo de las obras;
- f) Firmar las actas y documentos que correspondan;

- g) Mantener comunicación permanente con el representante de la Secretaría, ayuntamiento o concejo municipal, autoridades tradicionales y los beneficiarios de la obra;
- h) Solicitar al secretario o secretaria que convoque a la asamblea del Comité Vecinal; y,
- i) Participar en el acto de entrega-recepción de la obra, asentando su firma en los documentos que se generen con motivo del mismo.

II. Secretario o secretaria del Comité Vecinal:

- a) Participar en las asambleas del Comité Vecinal y reuniones de trabajo, donde se traten asuntos de interés relativos a la obra;
- b) Opinar y votar sobre los asuntos que se traten en las asambleas del Comité Vecinal;
- c) Apoyar al presidente o presidenta en el desarrollo de las asambleas del Comité Vecinal;
- d) Convocar a las asambleas del Comité Vecinal;
- e) Levantar las actas y acuerdos de las reuniones del Comité Vecinal, y de ser el caso, requerir el apoyo del representante del ayuntamiento o concejo municipal, o de las autoridades tradicionales;
- f) Informar a los beneficiarios, los acuerdos y las notificaciones derivadas de la obra;
- g) Resguardar las actas de asamblea y la documentación generada en las reuniones o asambleas del Comité Vecinal, exceptuando la documentación referente a la comprobación de aportaciones y gastos;
- h) Realizar las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a los requerimientos solicitados al Comité Vecinal;
- i) Recabar y resguardar copia simple de la identificación oficial y comprobante de domicilio actualizado de los beneficiarios de la obra; y,
- j) Participar en el acto de entrega-recepción de la obra, asentando su firma en los documentos que se generen con motivo del mismo.

III. Tesorero o tesorera del Comité Vecinal:

- a) Participar en las asambleas y reuniones de trabajo del Comité Vecinal, donde se traten asuntos de interés relativos a la obra;
- b) Opinar sobre los asuntos que se traten en las asambleas del Comité Vecinal;
- c) Votar sobre los asuntos que se traten en las asambleas del Comité Vecinal y en la adopción de las resoluciones, emanadas de la misma;
- d) Recaudar y emitir los recibos correspondientes, sobre las aportaciones en dinero que realice cada beneficiario, el cual será destinado para el pago de material o mano de obra durante la ejecución de la obra, aplicando los acuerdos y mecanismos aprobados por el Comité Vecinal, manteniéndolas bajo su resguardo y responsabilidad hasta su aplicación;
- e) Aplicar las aportaciones realizadas en dinero, de ser el caso, por parte de los beneficiarios para cubrir lo correspondiente a la ejecución de la mano de obra;
- f) Registrar, controlar y resguardar la documentación contable de los ingresos y aportaciones de los beneficiarios para la ejecución de la obra, validada por el Comité Vecinal, mediante asamblea;
- g) Dar vista, registrar y efectuar el control de las aportaciones en especie realizadas por parte del ayuntamiento o concejo municipal, las autoridades tradicionales, o de los beneficiarios de la obra, manteniendo el registro documental y fotográfico donde se acrediten y validen las aportaciones realizadas;
- h) Proporcionar o proponer, en coordinación con el ayuntamiento o concejo municipal, las autoridades tradicionales y/o los beneficiarios, cuando así se requiera, un espacio físico para el resguardo de las aportaciones en especie que se realicen para la ejecución de la obra;

- i) Vigilar en el ámbito de su competencia, la correcta aplicación de los recursos en los componentes de la obra de que se trate;
- j) Informar periódicamente al Comité Vecinal y a los beneficiarios, del uso y destino de las aportaciones recibidas y su correspondiente aplicación en la ejecución de la obra;
- k) Realizar al término de la obra un informe final al Comité Vecinal y a los beneficiarios, del uso y destino de las aportaciones recibidas y su correspondiente aplicación en la ejecución de la obra, mismo que será firmado por los integrantes del Comité Vecinal y entregado en original a la Secretaría, para ser incluido en el expediente correspondiente; y,
- l) Participar en el acto de entrega-recepción, asentando su firma en los documentos que se generen con motivo del mismo.

IV. Vocales del Comité Vecinal:

- a) Participar en las asambleas y reuniones de trabajo del Comité Vecinal, donde se traten asuntos de interés relativos a la obra.
- b) Opinar sobre los asuntos que se traten en las asambleas del Comité Vecinal.
- c) Votar sobre los asuntos que se traten en las asambleas del Comité Vecinal y en la adopción de las resoluciones emanadas de la misma.
- d) Apoyar al presidente o presidenta, secretario o secretaria, y tesorero o tesorera, en el desempeño de su encargo.
- e) Representar al presidente o presidenta, al secretario o secretaria, o al tesorero o tesorera, en los casos de ausencia temporal o definitiva, con el consenso de la asamblea de beneficiarios.
- f) Participar en el acto de entrega-recepción, asentando su firma en los documentos que se generen con motivo de ese acto.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y DIFUSIÓN

Artículo 11. El Programa tendrá como objetivo general, coadyuvar en el mejoramiento del nivel de vida de la población del Estado, promoviendo la participación de los sectores público, social y privado, para contribuir a la disminución de las necesidades de infraestructura social básica de la población, mediante la inversión pública, contando con la participación de los habitantes del Estado, facilitándoles el acceso a los materiales de construcción y en particular al insumo, materia del apoyo.

Artículo 12. El Programa tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. Operar y promover la ejecución de obras de infraestructura social básica que contribuyan al mejoramiento del nivel de vida de la población del Estado.
- II. Generar un beneficio social a través de la construcción, ampliación, rehabilitación y conclusión de infraestructura urbana, destinada a los rubros siguientes:
 - 1) Canchas deportivas o de usos múltiples.
 - 2) Pavimentación de calles.
 - 3) Cunetas y obras de drenaje viales menores.
 - 4) Losas, castillos y firmes.
 - 5) En general, las obras de infraestructura social básica que contribuyan al desarrollo del Estado.

Artículo 13. El Programa, además de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, estará disponible para la población a través de la asistencia telefónica de atención a trámites y servicios 070, así como en las oficinas y en la página electrónica oficial de la Secretaría www.scop.michoacan.gob.mx. La Secretaría, establecerá las estrategias y acciones necesarias para dar a conocer a la población del Estado, la naturaleza, objetivos, beneficios y alcances de los apoyos a otorgar dentro del Programa.

CAPÍTULO II
DE LA POBLACIÓN OBJETIVO Y COBERTURA

Artículo 14. La aplicación y operación del Programa, está orientada a la población en general que habita en las localidades rurales y urbanas de los municipios del Estado, con necesidades o rezagos de obras de infraestructura social básica para mejorar su calidad de vida, y que de manera coordinada con los ayuntamientos o concejos municipales, así como autoridades tradicionales, cumplan con los requisitos establecidos en el mismo.

Artículo 15. La cobertura del Programa comprenderá los 113 municipios del Estado y sus localidades; estará sujeta a solicitud expresa de los solicitantes, a las disposiciones establecidas en el presente Programa y a la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría.

CAPÍTULO III
DE LOS REQUISITOS

Artículo 16. Para acceder al Programa deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Las obras, se realizarán a iniciativa y solicitud de los beneficiarios, quienes posteriormente integrarán el comité vecinal a través de la petición presentada por escrito ante el ayuntamiento o concejo municipal, o autoridad tradicional correspondiente, o en su caso a la Secretaría;
- II. El ayuntamiento o concejo municipal, o la autoridad tradicional, por sí mismas, deberán canalizar a la Secretaría las solicitudes de obra, susceptibles de ejecutarse mediante el Programa;
- III. El ayuntamiento o concejo municipal, o la autoridad tradicional, deberá ingresar a la plataforma digital del Programa, en la dirección electrónica: <https://scop.michoacan.gob.mx>; registrarse; hacer la solicitud de la obra y cargar la información con la documentación acorde a los requisitos establecidos para integrar un expediente técnico por cada obra a realizar; y,
- IV. El ayuntamiento o concejo municipal, o la autoridad tradicional, deberá acreditar mediante documento oficial expedido por la autoridad competente, estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 17. Por cada obra a realizar, se integrará la información siguiente:

- I. Solicitud de la obra;
- II. Cédula de información básica;
- III. Croquis de macro localización con coordenadas georreferenciadas;
- IV. Croquis de micro localización con coordenadas georreferenciadas;
- V. Proyecto ejecutivo, el cual deberá incluir planos de planta, perfil y secciones de construcción;
- VI. Presupuesto, desglosado por concepto;
- VII. Números generadores, anexando el formato para cálculo de cemento;
- VIII. Análisis de precios unitarios;
- IX. Explosión de insumos;
- X. Guía técnica, la cual deberá incluir el procedimiento constructivo;
- XI. Programa calendarizado de ejecución;
- XII. Reporte fotográfico del lugar donde se realizará la obra;
- XIII. Acta de integración del Comité Vecinal;
- XIV. Acta de autorización de Cabildo del ayuntamiento o concejo municipal, o autoridad tradicional, en su caso, que contenga la

autorización para participar en el Programa y la constancia de que la obra solicitada está incluida en el Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal correspondiente, especificando la modalidad de ejecución de la misma;

- XV. Permisos y licencias, o en su caso, documento oficial expedido por autoridad competente, donde manifiesten contar con los permisos correspondientes; y,
- XVI. Los demás documentos que, por el tipo de obra a ejecutar, le sean solicitados por la Secretaría.

Los formatos requeridos y establecidos por la Secretaría, se pondrán a disposición de los interesados en la plataforma digital del Programa, ubicada en la página electrónica oficial de la Secretaría.

Toda la información y documentación presentada deberá ser avalada con nombre y firma del servidor público responsable de su elaboración y deberá incluir el nombre completo de la obra. No se recibirá información parcial, sin excepción, siendo responsabilidad del solicitante proporcionar la información completa para integrar el expediente técnico respectivo, y en caso de requerir apoyo o asesoría para su elaboración, deberá solicitarlo a través de la plataforma digital del Programa, ubicada en la página electrónica oficial de la Secretaría.

CAPÍTULO IV DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 18. La Secretaría, atendiendo a la disponibilidad de recursos del Programa, en igualdad de condiciones, priorizará las solicitudes en las que las obras o acciones propuestas cumplan con los criterios de elegibilidad siguientes:

- I. Que el expediente técnico de la o las obras propuestas, esté completo y debidamente requisitado en los plazos establecidos por la Secretaría;
- II. Que la o las obras propuestas respondan a las necesidades de la población para que, en concordancia con los planes de desarrollo estatal y municipal, contribuyan al mejoramiento de la infraestructura social básica de cada municipio; y,
- III. Que las dependencias, entidades, ayuntamientos o concejos municipales, o autoridades tradicionales, acrediten debidamente la suficiencia presupuestal para la ejecución de la obra, o se comprometan mediante documento oficial a cubrir las aportaciones correspondientes para la total ejecución de la obra.

CAPÍTULO V DE LOS TIPOS DE APOYO

Artículo 19. La aplicación y operación del Programa se realizará con la participación del Gobierno del Estado a través de la Secretaría, y tendrá como principal apoyo, una donación en especie del insumo, consistente en Cemento tipo Portland gris CPC 30R, envasado en bultos de 50 kg, en función de la disponibilidad presupuestal asignada a la Secretaría, para ser usado en la construcción de obras de infraestructura social básica en los 113 municipios del Estado.

Artículo 20. El volumen máximo del insumo a disponer por municipio, estará determinado por la Secretaría, en función de la aplicación de un factor de distribución poblacional, obtenido de la base de datos, proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el censo de población y vivienda más reciente.

Se considerará inicialmente, un máximo del insumo a disponer por municipio, en los cuales ya se incluyen a los concejos municipales y a las autoridades tradicionales involucradas, de 200 toneladas y un mínimo de 50 toneladas, determinándose que el volumen mínimo para aplicar en la obra propuesta será de 5 toneladas. Pudiéndose modificar dichas cantidades en función de la disponibilidad presupuestal asignada a la Secretaría en el ejercicio fiscal correspondiente.

En el caso de existir remanentes del insumo, éstos podrán ser distribuidos a los ayuntamientos o concejos municipales, o autoridades tradicionales, que comprueben la aplicación del insumo otorgado con anterioridad, previa solicitud debidamente integrada con su expediente técnico en la plataforma digital del Programa, o acumularse para su distribución en el apartado de obras prioritarias o emergentes señaladas en los artículos 21 y 22 del presente Programa.

Artículo 21. La Secretaría, dispondrá de al menos el 10 por ciento del insumo destinado al Programa, para la atención de obras prioritarias o emergentes, de atención al sistema estatal de áreas de conservación o de alto impacto social a grupos migrantes o vulnerables.

La Secretaría podrá canalizar este apoyo, mediante la presentación de la solicitud directa por parte de los ciudadanos interesados, acompañada de copia de identificación oficial y justificación técnica de la petición realizada.

Artículo 22. En caso de ocurrencia de desastres naturales, los recursos podrán reorientarse para la atención de necesidades de localidades,

centros de población y municipios que cuenten con la declaratoria de desastre, de conformidad con lo dispuesto por Ley General de Protección Civil.

CAPÍTULO VI DE LOS PLAZOS

Artículo 23. La recepción de las solicitudes de obras públicas por cooperación con cargo al Programa, se llevarán a cabo a través de la apertura de ventanilla en la plataforma digital del Programa, cuyas fechas y periodos de duración serán notificados a los ayuntamientos o concejos municipales, y a las autoridades tradicionales, a través de la página electrónica oficial de la Secretaría, por correo electrónico y por los medios oficiales correspondientes.

CAPÍTULO VII DE LA SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DEL APOYO

Artículo 24. Para acceder al Programa y disponer del apoyo, se atenderá lo siguiente:

- I. Los beneficiarios a iniciativa propia deberán realizar la solicitud de la obra al ayuntamiento o concejo municipal, o autoridad tradicional, o en su caso a la Secretaría, y posteriormente integrarán el comité vecinal correspondiente.
- II. El ayuntamiento o concejo municipal, o autoridad tradicional, deberá ingresar a la plataforma digital del Programa en la página electrónica oficial de la Secretaría: <https://scop.michoacan.gob.mx>, y realizar la solicitud de la obra en hoja membretada, en el formato establecido por la Secretaría, debidamente firmada por el o los servidores públicos facultados para tal efecto; y,
- III. En la plataforma digital del Programa, deberán adjuntar a la solicitud, la información y la documentación establecida en las presentes Reglas de Operación para integrar un expediente técnico por cada obra o proyecto a realizar, utilizando para ello los formatos que para tal efecto determine la Secretaría, a fin de ser revisados y en su caso validados y autorizados por ésta.

Artículo 25. Una vez recibida la solicitud y documentación necesarias para integrar el expediente técnico de la o las obras, que deberán cumplir con lo establecido en el presente Programa, la Secretaría a través de la Dirección, contará con un plazo de 5 días hábiles para emitir observaciones, o en su caso, autorizar la solicitud promovida, notificando a los beneficiarios a través del ayuntamiento o concejo municipal, o autoridad tradicional, dicha resolución, mediante correo electrónico y a través de la plataforma digital del Programa.

En caso de existir deficiencias, omisiones o inconsistencias en la información presentada se le notificará por los mismos medios, para que en un plazo no mayor de 5 días hábiles las subsane, transcurrido el plazo señalado y al no subsanar las respectivas deficiencias, omisiones o inconsistencias, se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 26. La Secretaría a través de la Dirección, llevará a cabo la formalización de los convenios con los ayuntamientos o concejos municipales, o autoridades tradicionales, el cual estará sujeto a lo siguiente:

- I. A la asignación previa y a la suficiencia presupuestal del Programa;
- II. A la cartera de obras o proyectos que presenten los ayuntamientos o concejos municipales, o las autoridades tradicionales, para la aplicación y ejecución del presente Programa; y,
- III. A la presentación completa de la información y documentación técnica de la o las obras solicitadas, en los términos señalados en el presente Programa, previa validación técnica positiva por parte de la Secretaría a través de la Dirección, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 del presente Programa y de acuerdo al tipo de obra.

Artículo 27. El convenio que para tal efecto suscriba la Secretaría a través de la Dirección, deberá ser firmado de manera conjunta por ésta, el presidente municipal o el representante del concejo municipal, o la autoridad tradicional legalmente constituida, y deberán contener como mínimo la información siguiente:

- I. Nombre de la o las obras;
- II. Localidad;
- III. Municipio;
- IV. Fecha de elaboración;
- V. Fecha de inicio y término de la o las obras;

- VI. Estructura financiera de aportación; y,
- VII. Instancia responsable de la ejecución de la o las obras.

Artículo 28. La ejecución de la o las obras autorizadas y así convenidas, estarán a cargo del ayuntamiento o concejo municipal, o autoridad tradicional, siendo los Comités Vecinales los encargados de administrar, transparentar y vigilar la aplicación de los recursos económicos y materiales que aporten los beneficiados para la ejecución de la o las obras, conforme a la normatividad aplicable.

La instancia ejecutora deberá colocar en el lugar en donde se realicen los trabajos, un letrero informativo, acorde a los lineamientos establecidos por la Secretaría, indicando las características generales de la obra a ejecutar, metas físicas, costo, población y comunidades beneficiadas, ejecutor y fecha de inicio y término, lo anterior para conocimiento de la sociedad en general.

CAPÍTULO VIII DE LA MINISTRACIÓN DEL APOYO

Artículo 29. Una vez que la o las obras hayan sido autorizadas por la Secretaría a través de la Dirección, y se haya suscrito el convenio correspondiente, se realizará la ministración del insumo convenido de la manera siguiente:

- I. **Primera ministración:** La Secretaría suministrará el 40 por ciento del insumo establecido en el convenio respectivo;
- II. **Segunda ministración:** La Secretaría suministrará otro 40 por ciento del insumo establecido en el convenio respectivo; y,
- III. **Tercera ministración:** La Secretaría suministrará el 20 por ciento restante del insumo establecido en el convenio respectivo, siempre y cuando los reportes de avance físico y de verificación de su aplicación, avalen el avance en la ejecución de la o las obras descritas en el convenio respectivo.

Artículo 30. Para la ministración del insumo, referidas en las fracciones I, II y III del artículo anterior, el ayuntamiento o concejo municipal, o autoridad tradicional, solicitará a la Secretaría, a través de la plataforma digital del Programa, mediante oficio y con al menos 72 horas de anticipación, el insumo requerido, en función de su capacidad de almacenamiento y aplicación del apoyo convenido, en hoja membretada, debidamente firmada por el o los servidores públicos facultados para tal efecto y en el formato establecido por la Secretaría, indicando como mínimo lo siguiente:

- I. Fecha en la que se requiere el suministro del insumo;
- II. La cantidad y unidad del insumo solicitado; y,
- III. Nombre completo de la persona designada y autorizada para recibir el insumo solicitado, indicando también su número de teléfono celular para contacto.

Artículo 31. La Secretaría a través de la Dirección, programará la ministración correspondiente del insumo solicitado en un lapso no mayor a 48 horas, notificando al interesado, mediante correo electrónico y en la plataforma digital del Programa.

Artículo 32. Una vez recibido el insumo solicitado en la ministración correspondiente, el ayuntamiento o concejo municipal, o autoridad tradicional, remitirán a la Secretaría, a través de la plataforma digital del Programa, los documentos de comprobación, debidamente requisitados, que amparen la recepción del insumo suministrado por la Secretaría.

Los recursos aportados en especie, consistentes en el insumo suministrado por el Gobierno del Estado, se considerarán como devengados y ejercidos al momento de la entrega a los beneficiarios, conforme a las ministraciones establecidas en el artículo 29 del presente Programa.

La Secretaría a través de la Dirección, realizará las visitas técnicas de supervisión necesarias durante la ejecución de los trabajos, para verificar la aplicación del insumo suministrado.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 33. Son derechos de los beneficiarios del Programa:

- I. Recibir la información necesaria para participar en el Programa, la cual se proporcionará de manera clara, oportuna y gratuita;
- II. Recibir un trato profesional y respetuoso, sin distinciones de cualquier tipo por motivos de origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otro que atente contra la

dignidad humana, así como respetar la confidencialidad de los datos personales de quien solicite el programa;

- III. Recibir orientación pronta y expedita respecto a la solicitud, ingreso y seguimiento del Programa; y,
- IV. Recibir atención oportuna a sus denuncias y quejas ante las instancias correspondientes.

Artículo 34. El ayuntamiento o concejo municipal, o autoridad tradicional, serán responsables de la entrega de la información para la integración del expediente técnico correspondiente y de la veracidad de la información contenida en ellos.

Artículo 35. Es obligación y responsabilidad del ayuntamiento o concejo municipal, o autoridad tradicional, acreditar la propiedad y/o posesión del inmueble en donde se ejecuten las obras de infraestructura, o bien acreditar que se trata de vía pública.

Artículo 36. Es responsabilidad de las instancias ejecutoras contar con todos los estudios y permisos federales, estatales y municipales vigentes, necesarios para la ejecución de las obras, incluyendo los estudios ambientales que para tal efecto establezca la legislación federal y local.

Artículo 37. La ejecución, comprobación y evaluación de las obras así convenidas, será responsabilidad directa del ayuntamiento o concejo municipal, o autoridad tradicional involucradas, basándose en las especificaciones emitidas por la Secretaría; y a su vez, la Secretaría vigilará y verificará la correcta aplicación del insumo, mediante visitas de verificación y minutas de trabajo de las mismas.

Artículo 38. En el caso de que se detecten irregularidades en la aplicación o desvío del insumo suministrado, la Secretaría informará los hechos encontrados a las instancias correspondientes y a los órganos de control y fiscalización del Gobierno del Estado, procediendo a suspender inmediatamente la ministración del insumo convenido, hasta en tanto se regularice o se aclare la situación que los motivó.

Artículo 39. La ejecución y supervisión de la o las obras autorizadas, estarán a cargo el ayuntamiento o concejo municipal, o autoridad tradicional.

En el caso de que la o las obras autorizadas sean ejecutadas por alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, los convenios respectivos serán regulados bajo la normatividad aplicable para cada una de ellas, de acuerdo con la fuente de financiamiento y origen de los recursos para la operación del Programa. En ningún caso los recursos pierden el carácter Estatal.

Artículo 40. Es responsabilidad de la Secretaría, a través de la Dirección, la supervisión de la aplicación del insumo otorgado mediante el convenio respectivo.

Artículo 41. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, el ayuntamiento o concejo municipal, o autoridad tradicional, deberá solicitar por escrito a la Secretaría, dentro de la vigencia del periodo otorgado para la ejecución de la o las obras, la ampliación del plazo establecido en el convenio respectivo, siempre y cuando motiven o justifiquen dicha solicitud.

Artículo 42. Una vez concluida cada una de la o las obras convenidas, la instancia ejecutora notificará y las entregará a la Secretaría, a través de la plataforma digital del Programa, junto con el finiquito correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y 49 de la Ley, integrando también el acta de entrega-recepción a los beneficiarios y los resultados de las pruebas de laboratorio realizadas al concreto hidráulico aplicado con el insumo suministrado por la Secretaría.

Artículo 43. En caso de incumplimiento con los plazos, términos y condiciones previstos en el presente Programa, así como lo dispuesto en el convenio y sus anexos, que para tal efecto se suscriban, la Secretaría podrá suspender las ministraciones o reasignar los recursos del Programa, y en su caso, solicitar el reintegro de los recursos ministrados.

CAPÍTULO X DE LA TRANSPARENCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 44. Las instancias ejecutoras deberán presentar a la Secretaría, a través de la plataforma digital del Programa, un informe quincenal sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, incluyendo reporte fotográfico de la aplicación del insumo convenido, iniciando a partir de la fecha de recepción de la primera ministración del insumo convenido.

Artículo 45. El seguimiento y la evaluación del Programa deberán apegarse a lo establecido en los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitidos por la autoridad competente, así como a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

El Programa se evaluará a través de los indicadores de resultados de gestión siguientes:

Nivel de indicador	Resumen narrativo	Indicador	Método de calculo	Medios de Verificación
Propósito	La infraestructura estatal es suficiente y funcional para detonar el desarrollo en los municipios del Estado.	Tasa de la variación en obras de infraestructura estatal.	$A=(B/C)-1) *100$ A= Tasa de la variación en obras de infraestructura estatal. B= Infraestructura estatal año actual. C= Infraestructura estatal año anterior.	Informe de Anual de actividades.
Componente	Obras de infraestructura básica para el desarrollo y bienestar de la población.	Porcentaje de obras de infraestructura básica para el desarrollo y bienestar de la población.	$A= (B/C) *100$ A = Porcentaje de obras de infraestructura básica para el desarrollo y bienestar de la población. B = Obras de infraestructura básica para el desarrollo y bienestar de la población realizadas. C = Obras de infraestructura básica para el desarrollo y bienestar de la población programadas.	Expedientes mensuales internos, e informe de Avance Programático Presupuestal.

Artículo 46. La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos del Programa para constatar su correcta aplicación, promoverá la eficiencia y transparencia en sus operaciones y verificará el cumplimiento de los objetivos y metas programadas.

La Secretaría de Contraloría mantendrá un seguimiento interno que permita emitir los informes de las revisiones practicadas, en tiempo y forma de las irregularidades detectadas hasta su atención total.

Artículo 47. Los recursos autorizados para el Programa, así como el insumo suministrado mediante convenio al ayuntamiento o concejo municipal, o autoridad tradicional, que por cualquier motivo no hayan sido ejercidos o aplicados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, deberán ser reintegrados a la Secretaría de Finanzas y Administración, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 48. La Secretaría, implementará acciones preventivas para dar transparencia al ejercicio de los recursos, de conformidad a lo estipulado por la fiscalía especializada para la atención de delitos electorales, e incluir en la papelería y documentación oficial para la entrega de los apoyos del Programa la siguiente leyenda: *«Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa».*

Artículo 49. Se promoverá la participación de las personas beneficiarias del Programa a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo. Se impulsará e instrumentará la contraloría social en el Programa, facilitando a las personas beneficiarias el acceso a la información necesaria para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

La Secretaría de Contraloría en el ámbito de sus atribuciones coordinará y capacitará a las personas que se integren a la función de contraloría social del presente Programa.

Artículo 50. La Secretaría a través de la Dirección, deberá implementar un sistema o registro que permita conciliar los datos del padrón de beneficiarios del Programa con los mecanismos de transparencia, implementados por el Gobierno del Estado, para lo cual desarrollará, elaborará, implementará y mantendrá actualizado el padrón de beneficiarios en coordinación con el ayuntamiento o concejo municipal, o autoridad tradicional, mismo que deberá incluir de manera enunciativa más no limitativa los datos siguientes: nombre o razón social del beneficiario, municipio, localidad, colonia, calle, número exterior, cantidad del apoyo otorgado, importe equivalente del apoyo otorgado, pudiéndose incluir elementos adicionales que a juicio de la Secretaría, permitan conocer de manera más detallada la efectividad del Programa. El citado padrón deberá ser publicado en la página electrónica oficial de la Secretaría.

Artículo 51. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, los ayuntamientos o concejos municipales, o las autoridades tradicionales, de ser el caso, deberán incluir en su cuenta pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presenten, la información relativa a la aplicación del insumo otorgado para las obras del Programa.

Artículo 52. Una vez aprobadas las obras y formalizado el convenio respectivo, las instancias ejecutoras deberán publicar, en su página de internet y en otros medios accesibles al ciudadano, la información relativa al Programa, conteniendo la descripción de la o las obras, montos, metas, avances físicos y financieros, así como las demás obligaciones que derivan del cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 53. El insumo entregado deberá aplicarse únicamente a la ejecución de la o las obras convenidas. En ningún caso se podrán destinar a gasto corriente y de operación.

Artículo 54. Las denuncias sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto relacionado con la ejecución y aplicación del Programa, podrán ser presentadas por los solicitantes o beneficiarios en las oficinas de la Secretaría, ubicadas en Avenida Acueducto 1514, colonia Chapultepec Norte, Código Postal 58260, en Morelia, Michoacán, con número de teléfono (443) 3-24-66-72, a través de la asistencia telefónica de atención a trámites y servicios 070, o directamente en la Secretaría de Contraloría, a través de la página electrónica www.secoem.michoacan.gob.mx o en su domicilio ubicado en calle Benito Juárez No.127, Colonia Centro, C.P. 58000, teléfono (443) 310-86-00 al 09.

Las personas u organizaciones que presenten denuncias y solicitudes de información, de manera verbal o escrita, deberán preferentemente identificarse y proporcionar sus datos para su mejor atención y seguimiento; asimismo, deberán indicar los hechos presuntamente constitutivos de irregularidad, así como el o los nombres de los servidores públicos a denunciar.

La Secretaría dará seguimiento a las denuncias y solicitudes de información en forma escrita o verbal según sea el caso, conforme a la normatividad aplicable, los tiempos y el ámbito de su competencia, determinando de ser el caso, cuando alguna denuncia deba ser turnada a la autoridad o instancia de fiscalización o control competente en el Estado.

Artículo 55. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Estatal en que incurran los servidores públicos estatales, municipales o de las autoridades tradicionales, así como particulares involucrados, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 56. Cualquier conducta, acto u omisión que derive en afectaciones a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, será sancionada en los términos de las disposiciones normativas aplicables y por la autoridad competente para ello.

CAPÍTULO XI

DE LA INTERPRETACIÓN Y DATOS PERSONALES

Artículo 57. La Secretaría, será la responsable de la interpretación para efectos administrativos del Programa, así como de resolver, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, los casos no previstos o emergentes que se presenten, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 58. Los datos personales serán tratados y protegidos por la Secretaría, sujetándose en todo momento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo. El aviso de privacidad estará disponible en la página de la Secretaría www.scop.michoacan.gob.mx.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se establece el Programa de Obras Públicas por Cooperación y sus Reglas de Operación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Tomo CLXXIX, Novena Sección, número 78, de fecha 28 de febrero de 2022, y demás disposiciones administrativas que se opongán al presente Acuerdo.

Tercero. El presente Programa, se aplicará durante el ejercicio fiscal 2023, y en tanto no se modifique o abrogue podrá ser aplicado para los siguientes ejercicios fiscales según la suficiencia presupuestaria correspondiente.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 31 de marzo de 2023.

ATENTAMENTE.- ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- CARLOS TORRES PIÑA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ROGELIO ZARAZÚA SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL